



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE	YOLANDA LÓPEZ BOTERO
EJECUTADA	MARIA EUGENIA SALAS PUERTAS
PROVIDENCIA	INADMITE DEMANDA.
RADICADO	63-594-4089-002-2021-00003-00

Doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia, para promover proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurado por YOLANDA LÓPEZ BOTERO, por medio de apoderado judicial, en contra de MARIA EUGENIA SALAS PUERTAS.

Revisada en su integridad la demanda de la referencia, este Despacho observa que, no hay claridad en las pretensiones y hechos de la demanda, ya que no coincide los supuestos facticos y pedido con lo consignado en el titulo valor allegado, pues nótese que en el hecho determinado como primero y la Pretensión "B", se dice que el titulo valor allegado fue suscrito el día 14 de diciembre de 2014, sin que la Letra de Cambio, tenga fecha de suscripción; debiéndose atemperar los hechos y las pretensiones en su integridad a lo consignado en dicho título ejecutivo materia de ejecución.

De la misma forma, el Juzgado verifica que el abogado MILTON ALFONSO ALVAREZ CARDOZO, actúa como apoderado judicial de la señora YOLANDA LÓPEZ BOTERO sin la presentación personal o reconocimiento ante Notario, para esta clase de documentos.

En ese sentido, no se puede tener en cuenta el anexo determinado como "poder", toda vez, que el mismo carece de presentación personal o autenticación ante notario, pues lo contemplado en el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020, sólo se aplica a los poderes otorgados por medio de mensaje de datos, circunstancia que no se allego con la demanda, pues el mandato se dio por medio de documento privado, sin presentación personal o reconocimiento ante Notario, necesarios cuando el poder se otorga por medios distintos al mensaje de datos.

Visto lo anterior, no se reconocerá personería jurídica para actuar al abogado MILTON ALFONSO ALVAREZ CARDOZO, y se inadmitirá la demanda con el fin que se subsane lo mencionado líneas.

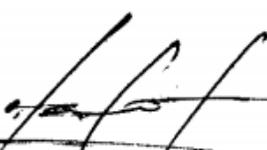
Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIMBAYA, QUINDÍO,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la solicitud de ejecución presentada por YOLANDA LÓPEZ BOTERO, por medio de apoderado judicial, en contra de MARIA EUGENIA SALAS PUERTAS.

Segundo: Conceder el termino de cinco (5) días para sanear las falencias anunciadas, con la advertencia de que si no se hace en el término otorgado, se procederá a su rechazo¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ

¹ Artículo 90 del C.G.P.